



RESOLUCIÓN N° 227.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de noviembre del 2018.

VISTO:

La nota DPV N° 01/17 de la Dirección de Protección Vegetal; la Nota AII N° 3321/17 de fecha 11 de diciembre de 2017, presentada por la Auditoría Interna Institucional; el Dictamen N° 145/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DPV N° 01/17 el titular de la Dirección de Protección Vegetal informa cuanto sigue: “...en relación a la solicitud de AFIDI N° 410.297, correspondiente al producto vegetal tomate, importador GUIDO GONZÁLEZ, fue autorizada sin mi consentimiento, utilizando para el efecto mi usuario y contraseña, en forma totalmente irresponsable por personas que desconozco. Por lo cual solicito, ante este hecho una investigación para esclarecer el hecho...”

Que, por Nota AII N° 3321/17 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Auditoría Interna Institucional, referente a un supuesto uso indebido de usuario y contraseña de la VUI, manifiesta cuanto sigue: “1.- Inseguridad en la expedición de la Acreditación Fitosanitaria de Importación de Productos Vegetales, AFIDI N° 201736774: “...los hechos inducen a sospechar que se ha usurpado irresponsablemente el medio de ingreso y la manipulación del sistema (usuario y contraseña), desde otra Dirección IP (Internet Protocol). Esto suponemos por el resultado del análisis de los antecedentes, ya que se autorizó la AFIDI N° 201736774, presumiblemente en forma fraudulenta y surge como sospechoso el importador Guido Ernesto Giménez, situación que emerge de las respuestas al cuestionario enviado, por el Ing. Nelson Fariña y la información arrojada por el sector de responsable de la administración del uso y manejo de la Ventanilla Única de Importación (VUI). Este hallazgo queda en firme, y deberá procederse a perfeccionar el sistema informático y mejorar el ámbito de control interno de otorgamiento de AFIDIs...”; ...2.- Hay indicios de manipulación por terceros, del acceso al sistema informático VUI, en relación a la expedición de la AFIDI N° 201736774: “...por debilidades importantes en el sistema de trazabilidad de la





RESOLUCIÓN N° 227.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

seguridad de acceso no fue posible obtener certezas que permitan identificar a los responsables. Deducimos esta situación por el resultado del análisis de los antecedentes que sustentan la autorización de la AFIDI N° 201736774, ya que si bien internamente se puede mapear el tráfico de utilización de las direcciones IP institucional, no es así cuando se opera desde fuera de la red del SENAVE. De acuerdo a la información arrojada por la DTIC y la proveída por la VUI, hubo mucha habilidad para que se concrete el supuesto fraude, porque no fue un acto improvisado, ya que hubo un conocimiento claro de la situación para cometer el hecho sin ningún percance técnico. Ante esto, la DTIC, responde un cuestionario al respecto como así también envía sus respuestas el responsable por la Ventanilla Única de Importación (VUI). Este hallazgo queda firme, y deberá procederse a perfeccionar el sistema informático y mejorar el ámbito de control interno de otorgamiento de AFIDIs...”. En cuanto a la conclusión, que ha llegado la AII en el marco de la OTA N° 959/17, conforme a los hallazgos descriptos mas arriba, infieren que “...lo ocurrido es un conjugación de astucia, relajamiento del control y casualidad, en un ambiente susceptible y coyuntural reinante, que facilitó la utilización indebida de los accesos otorgados al Ing. Agr. Nelson Fariña, Dirección de Protección Vegetal y la necesidad de implementar en forma coordinada de procedimientos conjuntos de uso y manejo de aplicativos (internos y externos) de manera a fortalecer los mecanismos de control y seguridad informáticos. La vulnerabilidad del sistema de acceso y garantía de trazabilidad violado, constata fallas informáticas muy significativas, que hasta donde han llegado nuestras investigaciones, no permiten establecer con certeza la responsabilidad personal de las actuaciones. Al no poder establecer con certeza las personas que actuaron, esta Auditoría Interna exime de responsabilidad a los funcionarios de la Dirección de Protección Vegetal así como a los actuantes en el ámbito de la VUI, pero no puede levantar los dos hallazgos, ya que se pudo constatar debilidades y vulnerabilidades importantes que deben ser subsanados. Los dos hallazgos quedan en firme aun cuando no pudieron identificarse con exactitud las personas y sus responsabilidades por cuanto que se ha constatado debilidades significativas en el sistema...” (Sic)

Que, la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”, establece en su Artículo 188.-“OPERACIONES FRAUDULENTAS POR COMPUTADORA. 1° El que con la





RESOLUCIÓN N° 227.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

intención de obtener para sí o para otro un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de un procesamiento de datos mediante: inciso 3) utilización indebida de datos”.

Que, la Resolución SENAVE N° 013/12 *“Por la cual se modifica la estructura orgánica básica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a las previsiones del artículo 2° del Decreto 6070/05”*, establece en el ANEXO II. PUNTO 4.3 - *DEPARTAMENTO DE CAUSAS JUDICIALES. “Funciones: inciso b). Ejercer acciones ante el ministerio público ante oficio del mismo o a requerimiento de la propia institución en la necesidad de acompañamiento y de recabo de informaciones relacionadas con los hechos que involucran al servicio”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, analizados los hallazgos del equipo auditor en el marco de la OTA N° 959/17, de las normativas citadas y de las documentaciones obrantes en el presente expediente, se puede inferir que un tercero habría usurpado y manipulado el usuario y contraseña perteneciente al Ing. Nelson Fariña, Titular de la DPV, en la Ventanilla Única de Importación (VUI), desde otra dirección de IP (*Internet Protocolo*), para la expedición de la AFIDI N° 201736774, a favor del importador GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ

Que, es menester mencionar que, todas las acciones dirigidas a lesionar la integridad, disposición y confiabilidad de datos y de sistemas informáticos, así como aquellas conductas que atentan contra el patrimonio de las personas utilizando herramientas tecnológicas e informáticas, son consideradas como delitos informáticos, por consiguiente, el hecho de usurpar y manipular el usuario y contraseña en la VUI,





RESOLUCIÓN N° 227.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

para la emisión de la AFIDI N° 201736774, el mismo se configuraría en un delito informático.

Que, al existir sospechas de la emisión fraudulenta de la AFIDI N° 201736774, a favor del importador Guido Ernesto Giménez, en lo que respecta al producto vegetal descrito en la misma es de origen extranjero, por consiguiente, en el presente caso la normativa institucional dispone que el mismo debe reunir ciertos requisitos para su importación y comercialización, de ser así, estaría ante la supuesta infracción de falta de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI, Artículo 3, Decreto 193/93).

Que, de acuerdo al Informe Final elevado por la AII, por Nota N° 3321/17; existen presupuestos sólidos que permiten suponer la responsabilidad del importador Guido Ernesto Giménez, dado que el mismo ha sido beneficiado con la expedición de la AFIDI referida, dicho documento presumiblemente fraudulento, por ende, la importación del producto vegetal fue de manera irregular, considerando que no fue otorgada por la autoridad de aplicación.

Que, por lo expuesto sucintamente, es parecer de la Asesoría Jurídica, poner a conocimiento del hecho al Titular del Departamento de Causas Judiciales, a fin de realizar la denuncia ante la Unidad Penal – Especializada en Delitos Informáticos del Ministerio Público, a los efectos de que se individualice al supuesto responsable del uso indebido del usuario y contraseña en la VUI, por la emisión de la AFIDI N° 201736774, a favor del importador Guido Ernesto Giménez, a través de la IP 182.121.53.212.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Guido Ernesto Giménez, con RUC N° 2047977-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 159/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 145/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde





RESOLUCIÓN N° 227.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

recomienda instruir sumario administrativo al señor Guido Ernesto Giménez, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 3° del Decreto 193/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria de productos vegetales de importación (AFIDI)”*; sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Guido Ernesto Giménez, con RUC N° 2047977-8, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 3° del Decreto 193/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria de productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Departamento de Causas Judiciales, a realizar la denuncia respectiva ante la Unidad Especializada en Delitos Informáticos del Ministerio Público, por la presunción de existir fraude en la emisión de la AFIDI N° 201736774-2 a favor del importador Guido Ernesto Giménez, a través de la IP 182.121.53.212.





RESOLUCIÓN Nº 227.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GIMÉNEZ, CON RUC Nº 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar**

